

Sentencia
Proceso:
Causante:
Interesado:
Radicado:

N°007
SUCESIÓN INTESTADA
DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
17777408900120220041400

C.C4.592.642
NIT.899.999.239-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA - CALDAS

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, toda vez que el causante DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ, según denuncia de vocación hereditaria, no tuvo descendientes, no le sobrevivieron ascendientes, no tuvo hijos adoptivos, ni padres adoptantes, así como tampoco le sobreviven hermanos, sobrinos, y no contrajo nupcias, por lo que los aquí reconocidos como interesados son los legitimados para esta causa, para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, a través de apoderado judicial, inició el proceso de sucesión intestada del causante DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ quien en vida se identificó con la C.C4.592.642, fallecido el 24 de enero de 2021.

Con auto del 21 de noviembre de 2022 se declaró abierta la causa mortuoria, siendo reconocido como interesado, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designó partidor, de igual manera se recibió por parte de la DIAN la información referente a que el causante no tiene obligaciones de plazo vencido o de carácter formal con dicha entidad.

Cumplido el encargo por parte del profesional que realizó el trabajo partitivo, frente al cual no se formularon objeciones.

III. CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2° y 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...).

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación, contenido en tres (03) folios; en consecuencia, se le

Sentencia N°007
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ C.C.4.592.642
Interesado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF NIT.899.999.239-2
Radicado: 17777408900120220041400

impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues la hijuela única está conformada de manera legal y su información se ajusta a los datos del predio y la entidad que se presentó llamada a ser heredera.

Se ordenará protocolizar en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

No hay lugar a fijar honorarios al partidador por cuanto dicha labor la militó la apoderada de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **SUPIÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado al interior de la causa mortuoria del causante **DARÍO DE JESÚS SÁNCHEZ** quien en vida se identificó con la C.C.4.592.642, fallecido el 24 de enero de 2021.

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

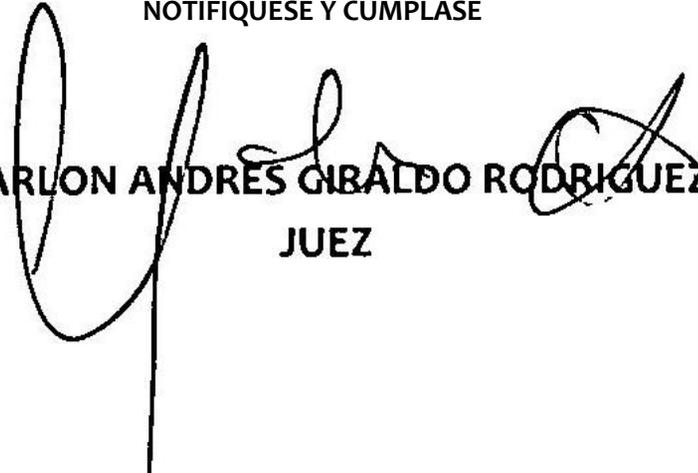
TERCERO: EXPÍDASE fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la parte interesada, si así lo solicita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: NO FIJAR honorarios en favor del partidador.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°121 del 17 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ce2cc622f126ce476a40bcb05e4f559b5ed052350a355e215b60279b23f8d**

Documento generado en 16/08/2023 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>